



Resolución de Superintendencia

N° 310 -2015-SUCAMEC

Lima, 12 AGO 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 26 de junio de 2015 por el señor Carlos Alberto Quea Quea, en contra de la Resolución de Gerencia N° 386-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de marzo de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 0386-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de marzo de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Glock, con número de serie XMG868, presentada por el señor Carlos Edilberto Quea.
3. Con fecha 26 de junio de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0386-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de marzo de 2015.
4. En su Recurso de Apelación, el administrado señala: *"los fundamentos de la denegatoria de la petición, no se sujetan a ley ni a derecho...";* agregando: *"...la decisión que es materia de apelación causa perjuicio, pues, atenta contra el derecho de seguridad personal del recurrente, la cual se ve mellada por la denegatoria de su despacho, atendiendo a actos que realizo como empleado en traslado de valores de mi empleador DISPROTEXTIL V & C SAC..."*.
5. El administrado señala además: *"...la Resolución Gerencial no expone en ninguno de sus fundamentos, por los que los medios de prueba presentados en la petición, no resultan ser idóneos para obtener la licencia de posesión y uso de armas de fuego..."*.
6. Al respecto precisa: *"...Sin embargo, con la finalidad de acreditar aún más la justificación de la petición, presento la constancia laboral otorgada por el Gerente General de la empresa DISPROTEXTIL V & C SAC, Sr. Roberht Villagómez Carrillo..."*.
7. La constancia laboral presentada en el recurso de apelación y suscrita por el Gerente General de la empresa DISPROTEXTIL V & C SAC señala que las funciones del recurrente son las siguientes: *"...El de salvaguardar el patrimonio de nuestra empresa en sus activos y pasivos, la ejecución cotidiana de nuestros depósitos bancario"*



nuestras cuentas propias como la de nuestros diferentes proveedores; y velar por el normal desempeño de nuestras actividades comerciales en el lugar asignado de nuestras sucursales...".

8. Así pues, el recurrente expresamente señala en su recurso de apelación lo siguiente: *"...considero que el hecho realizar depósitos bancarios como FUNCIÓN LABORAL, es causa y justificación para solicitarle la emisión de la licencia de posesión y uso de armas de fuego con la finalidad de cautelar el riesgo de vida en mérito a la labor que realizo..."*.
9. Cabe precisar que, dicha argumentación no guarda relación con la exposición de motivo o justificación adjunta a la solicitud de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, conforme se puede apreciar de la revisión del expediente, la cual expresamente dice: *"...se requiere para uso y defensa personal, protección de patrimonio familiar y personal..."*.
10. Respecto a lo alegado por el administrado, debemos señalar que debido a que su sustento no es un supuesto de defensa personal sino de índole laboral, vinculada a una actividad de riesgo para el empleador, requeriría para la empresa DISPROTEXTIL V & C SAC contar con un portador de arma de fuego por motivo de traslado de dinero y/o valores. En ese sentido, no correspondería la modalidad solicitada de uso de arma de fuego; y por lo tanto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en dicha modalidad.
11. Siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado, quien no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.
12. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 386-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de marzo de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.
13. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.





Resolución de Superintendencia

14. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Edilberto Quea Quea contra la Resolución de Gerencia N° 386-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de marzo de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiónes y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



